



INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA (ITF's)

1. ¿Qué requisitos debo cumplir en materia de PLD/FT al momento de solicitar mi autorización?

La información en materia de PLD/FT que la sociedad deberá presentar es:

- El Manual de Cumplimiento elaborado acorde con los servicios, productos y operaciones para las cuales la sociedad solicitará autorización, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de las *Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera* (Disposiciones).
- La Metodología de Evaluación de Riesgos como parte de su Manual de Cumplimiento o de forma independiente, elaborada conforme a los servicios, productos y operaciones que realiza.
- Un escrito firmado por el representante legal de la sociedad en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la Institución cuenta con un Sistema Automatizado en materia de PLD/FT totalmente implementado y en funcionamiento.

El escrito deberá incluir una descripción de los procesos que lleva a cabo el referido sistema, así como la información que permita identificar el cumplimiento de cada una de las funciones señaladas en el artículo 56 de las Disposiciones.

- Adicionalmente, deberá contar con un Oficial de Cumplimiento que cumpla con todos los requisitos señalados en el artículo 50 de las Disposiciones, entre los que se encuentra contar con certificación en materia de PLD/FT, por lo que deberá incluir en la documentación el certificado correspondiente.
- Respecto al Comité de Comunicación y Control, en caso de contar con él, se sugiere incluir un documento con el nombre de las personas que lo conforman, así como las áreas de las que son titulares.

2. ¿Si cuento con menos de 25 personas contratadas tengo que integrar Comité de Comunicación y Control?

Si cuenta con menos de veinticinco personas contratadas de forma directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no es obligación constituir y mantener el Comité y en ese supuesto sus funciones y obligaciones deben ser ejercidas por el Oficial de Cumplimiento.

3. ¿Puede una misma persona ser Oficial de Cumplimiento en varias ITF's u otras Entidades?

Las Disposiciones prevén que un Oficial de Cumplimiento de una ITF que forme parte de un grupo financiero en términos de la *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*, pueda ser el mismo para las diversas Entidades que integren dicho grupo. En este sentido, únicamente en el caso de que diversas ITF's o Entidades sean integrantes de un grupo financiero podrán tener a un sólo Oficial de Cumplimiento para todas, siempre que dicho funcionario cumpla con los requisitos señalados en las Disposiciones.

4. ¿Qué diferencia existen entre la Metodología de Evaluación de Riesgos y el Modelo de Evaluación de Riesgos?





Por Metodología de Evaluación de Riesgos debe entenderse a aquella que se lleva a cabo para realizar una evaluación de los riesgos a los que la ITF está expuesta teniendo en cuenta las obligaciones previstas en el Título Segundo de las Disposiciones.

Por otro lado, se debe entender por Modelo de Evaluación de Riesgos como aquel que se lleva a cabo para determinar el grado de riesgo de un cliente con base en sus características inherentes y transaccionales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo, Título Tercero de las Disposiciones.

5. ¿Cómo y cuándo puedo tener acceso al portal SITI PLD/FT?

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de las Disposiciones, deberá solicitar a esta Comisión la clave que se utilizará para acceder al portal SITI PLD/FT, debiendo contar con la misma al momento de iniciar operaciones. En este sentido, una vez que obtenga la respectiva autorización deberán realizar dicha solicitud, a fin de contar con acceso al sistema electrónico, lo cual deberá llevar a cabo siguiendo los pasos del instructivo que esta Comisión pone al alcance del público en general mediante la siguiente liga:

https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Instructivo_OficialCumplimiento.pdf, la cual se encuentra en el apartado de PLD/FT del portal de la CNVB <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/siti-pld>, o bien, a través del correo electrónico seguimientoSITIPLD@cnbv.gob.mx

6. ¿Cuándo debo remitir mis obligaciones en materia de PLD/FT?

Una vez que obtenga la autorización correspondiente, las ITF's comenzarán a remitir los reportes de PLD/FT y demás información solicitada, a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o esta Comisión, determinen los medios y expidan los formatos oficiales correspondientes para su cumplimiento lo siguiente:

- a) La información relacionada con la integración y cambios en el Comité de Comunicación y Control deberá remitirse dentro de los 15 hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración, o administrador único haya designado las áreas cuyos titulares serán miembros del Comité.
- b) La información respecto a contar con menos de 25 personas contratadas dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización o de la fecha en que se reduzca el número de personas contratadas.
- c) La información relacionada con la designación o revocación del Oficial de Cumplimiento, así como del Oficial de Cumplimiento Interino, dentro de los de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido dicho evento.
- d) Reportes de Operaciones Relevantes, de Operaciones en efectivo en moneda extranjera y de Operaciones con Activos Virtuales, se remiten dentro de los 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
- e) Reportes de transferencias internacionales, se remiten mensualmente a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior.
- f) Reportes de Operaciones Inusuales, así como los Reportes de Operaciones Internas Preocupantes, se remiten dentro de los 3 días hábiles siguientes a que concluya la sesión del Comité que la dicte como tal. Asimismo, el Reporte de 24 horas deberá remitirse en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento de la misma por la alerta respectiva o el informe de un empleado.





- g) Reportes de servicios de transmisión de dinero (siempre que cuente con la autorización correspondiente) se remiten mensualmente, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior.
- h) Los resultados de la revisión anual por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente para evaluar el cumplimiento a las Disposiciones (Informe de Auditoría), deberá remitirse dentro de los 60 días siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión.
- i) Las modificaciones realizadas al Manual de cumplimiento, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comité de auditoría las apruebe.
- j) La suscripción de los convenios de intercambio de información entre entidades del mismo grupo o con Entidades Financieras Extranjeras, previo a realizar el intercambio de información.

En este sentido, al momento de que reciba la autorización de esta Comisión y una vez que obtenga su cuenta de acceso al SITI PLD/FT, deberán observar lo dispuesto en la *RESOLUCIÓN por la que se expiden los formatos oficiales para informar la designación del oficial de cumplimiento, la integración del Comité de Comunicación y Control y para reportar operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes, en términos de los artículos 48, 53, 66, 69 y 75 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y se da a conocer el medio electrónico para el envío de dichos formato, así como el ACUERDO por el que se establece el medio electrónico y se expide el formato oficial mediante los cuales se deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la suscripción de los convenios de intercambio de información entre entidades del mismo grupo financiero y sus modificaciones, debiendo apegarse a los términos y plazos señalados anteriormente.*

Así mismo, se le recuerda que también deberá sujetarse a lo establecido en los formatos oficiales que la SHCP o esta Comisión expidan en su debido momento para tales efectos, así como a los términos y plazos que sean señalados.

7. ¿A partir de qué periodo se realiza la auditoría anual de PLD?

En términos de lo dispuesto en el artículo 76 de las Disposiciones, la ITF deberá llevar a cabo una auditoría a fin de evaluar y dictaminar la efectividad del cumplimiento de las mismas, la cual deberá comprender desde enero a diciembre del año en cuestión, o bien, desde la fecha en que esta Comisión autorice el inicio de sus operaciones hasta diciembre del respectivo año, así mismo, deberá remitir a esta Comisión el informe correspondiente dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, a través del portal SITI PLD/FT.

8. ¿De qué forma puede obtener la Lista de Personas Bloqueadas?

Conforme a lo establecido en el artículo 60 de las Disposiciones, la SHCP, a través de esta Comisión, pondrá a su disposición la Lista de Personas Bloqueadas y sus actualizaciones, lo cual se llevará a cabo de manera confidencial a través del portal SITI PLD/FT una vez haya obtenido la autorización correspondiente para el inicio de sus operaciones.





9. ¿Dónde puede obtener la Lista de Personas Políticamente Expuestas Nacionales?

De acuerdo con el artículo 95 de las Disposiciones, la SHCP será la encargada de dar a conocer de manera enunciativa la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas Nacionales, lo cual realizará de forma pública a través del portal de internet de la Unidad de Inteligencia Financiera y se encuentra disponible en la siguiente dirección:

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-personas-politicamente-expuestas-nacionales>

